



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE	ELCIE MARÍA NAVARRO SEGOVIA
DEMANDADO	JORGE ANIBAL CHARRY NARVÁEZ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2023-00351-00

Provee el despacho de manera oficiosa sobre algunas irregularidades presentadas dentro de este trámite con el fin de sanear algunos aspectos y evitar futuras nulidades.

Lo primero que advierte el despacho es que desde la admisión de la demanda se han presentado algunas anomalías, que tienen que ver con el nombre correcto de la parte demandante y las notificaciones realizadas a los demandados.

Vemos que en dicho auto admisorio de fecha 5 de febrero de 2024, se señaló en la parte resolutive lo siguiente: “primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia de GUSTAVO ENRIQUE BOLAÑO JIMENEZ en contra de ELCIE MARÍA NAVARRO SEGOVIA en contra de JORGE ANÍBAL CHARRY NARVAEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSONES, conforme a lo considerado”.

Conforme a lo anterior, este despacho procedió a remitir la notificación personal de los demandados, indicándose en dicha acta que la demanda era promovida por GUSTAVO ENRIQUE BOLAÑO JIMENEZ.

Así mismo, se advierte que la diligencia de notificación personal al demandado JORGE ANIBAL CHARRY NARVAEZ, se remitió al correo electrónico aportado por el demandante jorgecharry441@gmail.com, sin que haya sido contestada la demanda por este demandado.

Así las cosas, se hace necesario acudir a lo contemplado en el artículo 310 del CGP aplicable a este procedimiento por permitirlo el artículo 145 del CPT, referente a la corrección de autos, que, para el caso concreto, se trata de la corrección del auto admisorio de la demanda, de fecha 5 de febrero de 2024, en su numeral primero, el que quedará de la siguiente manera:

(...)
“PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de ELCIE MARÍA NAVARRO SEGOVIA en contra de JORGE ANÍBAL CHARRY NARVAEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSONES, -COLPENSIONES-, conforme a lo considerado”.

Ahora bien, en atención a que, al momento de realizar la notificación a la persona natural demandada, se indicó en el acta de notificación remitida al correo electrónico, que el demandante era una persona distinta y no la señora ELCIE MARÍA NAVARRO SEGOVIA, el despacho ordenará

realizar nuevamente los actos de notificación al demandado JORGE ANÍBAL CHARRY NARVÁEZ, máxime si se tiene en cuenta que la demanda no fue contestada por este demandado.

La diligencia de notificación al señor CHARRY NARVÁEZ, se remitirá al correo electrónico aportado por la demandante jorgecharry441@gmail.com, y de la misma manera, se remitirá a través de correo físico la diligencia para notificación personal, a la dirección carrera 13 número 10-26 Barrio San Joaquín, esto, teniendo en cuenta que dentro de este trámite existen investigaciones penales en curso por un presunto fraude procesal en los que se vio involucrada la parte demandante junto con otras personas, por tanto, para mayor seguridad, se ordenará remitir dicha notificación a la dirección física aportada.

En cuanto a la notificación a la demandada Colpensiones, se dejará incólume pues ésta cumplió su cometido, ya que fue contestada dentro del término legal.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará dejar sin efectos el numeral primero del auto de fecha 29 de febrero de 2024 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda al demandado JORGE ANIBAL CHARRY NARVAEZ, sólo en lo que respecta a esta decisión.

Se ordenará notificar de esta demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de los canales digitales dispuestos para ello.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR que el numeral primero del auto de fecha 5 de febrero de 2024 quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de ELCIE MARÍA NAVARRO SEGOVIA en contra de JORGE ANÍBAL CHARRY NARVAEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES, -COLPENSIONES-, conforme a lo considerado”.

SEGUNDO. ORDENAR realizar nuevamente la notificación personal al demandado JORGE ANÍBAL CHARRY NARVÁEZ, la que se remitirá al correo electrónico aportado por la demandante jorgecharry441@gmail.com, y de la misma manera, se remitirá a través de correo físico la diligencia para notificación personal, a la dirección carrera 13 número 10-26 Barrio San Joaquín, por las consideraciones expuestas.

TERCERO. ORDENAR dejar sin efectos el numeral primero del auto de fecha 29 de febrero de 2024 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda al demandado JORGE ANIBAL CHARRY NARVAEZ, sólo en lo que respecta a esta decisión.

CUARTO. ORDENAR notificar de esta demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de los canales digitales dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Carolina Roperio Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77d82052d6ce7187eac0b1d92d55eb973b9a3e69aa6c2e98bdb1b7ef999e392**
Documento generado en 02/04/2024 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>